

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2014-00177

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO LOPEZ PORRAS

AUTO DE TRÁMITE No. 920

Las presentes diligencias al Despacho con memorial de la parte demandante en el que solicita se requiera al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá para que dé respuesta al oficio No. 640 del 31 de marzo de 2016, mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes para el proceso que se adelanta en su Juzgado con radicado 2014-00130-00 demandante Banco de Occidente contra el aquí demandado.

Por lo anterior, el Despacho

D E C I D E:

ACCEDER a lo solicitado por el demandante conforme su petición.
Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARGARITA BURGOS MUÑOZ

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO SILVA CLAROS

RADICACIÓN: 2020-00007

AUTO DE TRAMITE No. 921

Se allega al proceso de la referencia memorial sustitución poder suscrito por el apoderado de la parte demandante, conferido al abogado LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ para actuar como apoderado del extremo activo.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

Aceptar la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante y Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ con T.P. No. 231.839 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial sustitución.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00015**

DEMANDANTE: LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS
DEMANDADO: JHOANNA PERDOMO VALENCIA
Y ELICIO PERDOMO RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE No. 922

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio de fecha 21 de febrero de 2020 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad en donde devuelven sin registrar el embargo de los folios de matrículas Nos. 420-42383, 420-42382 y 420-12346, por cuanto el demandado no es titular real de dominio en ninguna de las matriculas mencionadas, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: ALEXANDER OSSA SALAZAR

RADICACIÓN: 2014-00527

AUTO DE TRAMITE No. 923

Las diligencias al Despacho con oficio expedido por la entidad bancaria BANCO BBVA en donde solicitan la cuantía por la cual deben efectuarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

OFICIAR a la entidad bancaria BANCO BBVA indicando que la cuantía límite de embargo es hasta la suma de \$40.000.000,oo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ACOSTA HURTADO
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO PARRA
RADICACIÓN: 2014-00027

AUTO DE TRAMITE No. 924

Las presentes diligencias al Despacho con oficio radicado el 11 de marzo del 2020 expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en donde solicita el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro de las diligencias con destino al proceso ejecutivo de JUAN MANRIQUE YEPES Apdo. Samuel Aldana contra el aquí demandado con radicación No. 2019-00305-00.

Por lo anterior, El Despacho

D E C I D E:

INSCRIBIR el embargo de remanentes de lo que se llegare a desembargar dentro de las diligencias con destino al proceso ejecutivo de JUAN MANRIQUE YEPES Apdo. Samuel Aldana contra el aquí demandado con radicación No. 2019-00305-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciense al Juzgado competente comunicando lo decidido.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES ADOLFO SANCHEZ CASTRILLON

DEMANDADO: ALVARO AGUIRRE LARA

RADICACIÓN: 2014-00419

AUTO DE TRAMITE No. 925

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado ALVARO AGUIRRE LARA con C.C. No. 6.804.986 en los bancos y cooperativas de esta ciudad AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y COOMEVA. La medida se limitara hasta la suma de \$5.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELECTROSATELITE E.U.

RADICACIÓN: 2013-00077

AUTO DE TRAMITE No. 926

Presenta el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., un escrito en el que manifiesta que ha cedido a título de compraventa, el crédito que se cobra en este proceso junto todos los derechos que le puedan corresponder, a favor de REINTEGRA SAS.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

Atendiendo lo preceptuado en el Art. 1960 del C.C. se ordena la notificación a la parte demandada de la cesión en mención.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2013-00095**

DEMANDANTE: YULI NAYDU HURTADO CULMA
DEMANDADO: WALTER BARRIENTOS AVILEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 927

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio de fecha 8 de noviembre de 2019 expedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica - Córdoba en donde informan que ha sido imposible darle aplicación al oficio de embargo ya que con imputación a las medidas cautelares decretadas en el proceso 2010-00236-00 que se adelanta en su dependencia, no han sido colocados más depósitos judiciales y los que llegaron fueron cancelados al ejecutante del proceso en mención en razón al crédito liquidado, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00917**

DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA

AUTO DE TRÁMITE No. 928

Las presentes diligencias al Despacho, con constancia secretarial donde se informa que la parte demandada contestó la demandada de la referencia.

Por lo anterior, se

DECIDE:

De las excepciones presentada por el demandado dentro del presente proceso ejecutivo, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2002-00457
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO GUTIERREZ TRUJILLO
Y NATALIA RAMIREZ SOTO

AUTO DE TRÁMITE No. 929

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante donde solicita la suspensión del proceso por el término de sesenta días a partir del auto que la decrete.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de sesenta días a partir de la presente providencia, lo anterior, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIDA RUDAS GARZÓN

DEMANDADO: JOSÉ DAVID ZULETA PARRA

RADICACIÓN: 2019-00257

AUTO DE TRAMITE No. 930

Se allega al proceso por parte de la demandante notificación por aviso enviada al demandado.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

Por secretaría revisese la notificación por aviso enviada al demandado y de ser procedente córranse los términos de ley.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIDA RUDAS GARZÓN
DEMANDADO: JOSÉ DAVID ZULETA PARRA
RADICACIÓN: 2019-00257

AUTO DE TRAMITE No. 931

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante, oficio de fecha 10 de febrero de 2020, expedido por el Batallón de Artillería No. 8 "Batalla de San Mateo", en donde informan que no se pudo dar trámite a la citación del demandado toda vez que revisada la base de datos de personal de la Unidad se pudo establecer que el pasivo no pertenece a dicha unidad militar, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS ALVAREZ
DEMANDADO: JORGE LENIN CABRERA
RADICACIÓN: 2010-00147

CUESTIÓN A TRATAR:

Entra el presente expediente a despacho a fin de resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la actora, contra el auto datado 1º de abril de 2019 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO:

Sostiene el recurrente que el proceso no ha permanecido inactivo por más de dos años teniendo en cuenta que revisado el sistema siglo XXI de la Rama Judicial consulta de procesos se encuentra que el día 7 de abril de 2018 se encuentra una actuación con anotación "proceso inactivo" y así las cosas el término para declarar el desistimiento tácito fue interrumpido por el Despacho por haber realizado de manera oficiosa dicha actuación, el argumento jurídico para esta actuación se encuentra en el literal c del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P..

Indica que conforme la sentencia T-686/07, la anotación proceso inactivo el día 7 de abril de 2018, al ser un movimiento procesal y al considerarse un mensaje de datos transmitido a través de un medio electrónico es considerado como una actuación procesal.

Arguye que se ha incurrido en un defecto sustancial en aplicación a la norma en razón a que el término para operar el desistimiento tácito fue interrumpido, pues la inactividad de que trata el art. 317 el C.G.P. debe entenderse de manera tajante y exegética, es decir no debe haber ningún tipo de movimiento procesal de parte o de oficio conforme lo expuso la Corte Suprema en sede de constitucionalidad sentencia bajo el radicado STC10095-2016.

Finalmente solicita se reponga la providencia atacada y en consecuencia se siga el trámite normal de la acción ejecutiva y en caso de que los anteriores argumentos no sean de recibo, se acceda de manera subsidiaria al recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Pasa este operador judicial a resolver lo que en derecho corresponda y revisados los motivos de inconformidad del apoderado de la parte actora, el despacho no Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

comparte sus planteamientos esencialmente porque la anotación a la que hace referencia y que fue registrada en el sistema judicial Siglo XXI el día 7 de abril de 2018 no se puede equiparar con una actuación de oficio o a petición de parte que permita interrumpir el término de inactividad a la que fue sometido el proceso por negligencia del recurrente.

Sin necesidad de mayor análisis, se deberá denegar lo peticionado por el apoderado inconforme y procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia el juzgado,

DECIDE:

- 1.** No reponer el auto fechado 1º de abril de 2019 por los argumentos antes esgrimidos.
- 2.** Conceder el recurso de apelación, en el efecto diferido, ante el superior jerárquico. Para tal efecto envíese el expediente para que se someta a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad conforme los lineamientos establecidos en el Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario.

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CABRERA SILVA
RADICACIÓN: 2011-00455

AUTO DE TRAMITE No. 932

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

Embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado con C.C. No. 17.632.064, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-101424 y 074-101425.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Púlicos de Duitama - Boyacá, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2011-00619

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ROBERTO SUAREZ RAMIREZ Y OTROS

AUTO DE TRÁMITE. 933

Las presentes diligencias al Despacho con memorial de la parte demandante en la que allega liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2011-00619

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ROBERTO SUAREZ RAMIREZ Y OTROS

AUTO DE TRÁMITE No. 934

Las diligencias al Despacho con diligencia de secuestro allegada por la Alcaldía de esta ciudad en la que allega el despacho comisorio No. 19 debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- AGRÉGUESE a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 19. Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días para presentar las nulidades que estimen convenientes referente a lo actuado por el comisionado, conforme lo preceptúa el Art. 40 inciso 2 del C.G.P.

2.- FIJAR como honorarios al secuestro designado ALIRIO MENDEZ CERQUERA la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2013-00283

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LILI SALINAS CHICUE

AUTO DE TRÁMITE No. 935

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante devolución de la empresa de correos del oficio No. 3687 de fecha 1 de octubre de 2019 expedido por este Juzgado y dirigido al tesorero pagador de la empresa Agropecuarias de Colombia ZOMAC S.A.S. con la anotación NO EXISTE NÚMERO, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO PROCESO PRINCIPAL: 2007-00269

RADICADO PROCESO ACUMULADO: 2013-00361

DEMANDANTE PRINCIPAL: BANCO POPULAR

DEMANDANTE ACUMULADO: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: ANDRES MURCIA BARAJAS

AUTO DE TRÁMITE No. 936

Las diligencias al Despacho con memorial del demandado radicado el 27 de agosto de 2019 en el que solicita se decrete la terminación del proceso principal por desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares y pago de títulos judiciales.

Revisado los expedientes se tiene que los procesos de la referencia se están adelantando de manera conjunta y dentro del proceso acumulado se han venido adelantando actuaciones desde los meses de febrero de 2019, razón por la cual se interrumpe el término de inactividad del proceso y de esta manera se torna improcedente lo solicitado por el pasivo.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

NEGAR lo solicitado por el demandado, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00053

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARCELIANO CRUZ AGUILAR
Y ARCISIO CRUZ AGUILAR

AUTO DE TRÁMITE No. 937

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00025**

DEMANDANTE: JAIME CALDERON CONTRERAS
DEMANDADO: ALEXANDER ESCANDON SANCHEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 938

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00025**

DEMANDANTE: JAIME CALDERON CONTRERAS
DEMANDADO: ALEXANDER ESCANDON SANCHEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 939

Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P., Registrado el embargo del Inmueble propiedad del demandado con número de matrícula Inmobiliaria 420-55843, el Juzgado comisiona al Alcalde de ésta ciudad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre al señor AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS residente en la CARRERA 15 N. 15-29 de esta ciudad, correo electrónico aypc.sas@gmail.com, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00555

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO

DEMANDADO: LUZ MARINA GASCA BECERRA

Y LUIS CARLOS YARA HORTA

AUTO DE TRÁMITE No. 940

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00019

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: GERARDO GAMEZ LEGRO

AUTO DE TRÁMITE No. 941

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00821

DEMANDANTE: DIEGO FERNEY AYALA SABOGAL

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE RODRIGUEZ COLMENARES

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 459

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1991 del 1º de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del DIEGO FERNÉY AYALA SABOGAL y en contra de JOSÉ VICENTE RODRIGUEZ COLMENARES, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 21 de abril de 2020, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

Igualmente el demandante confiere poder a la abogada NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de DIEGO FERNÉY AYALA SABOGAL y en contra de JOSÉ VICENTE RODRIGUEZ COLMENARES, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$121.200°**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO con T.P. No. 253.425 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del extremo activo conforme las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00081
DEMANDANTE: LUCILA ESPAÑA PIMENTEL
DEMANDADO: HELVER PALOMINO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 460

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0365 del 8° de marzo de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del LUCILA ESPAÑA PIMENTEL a través de apoderado judicial y en contra de HELVER PALOMINO, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 21 de abril de 2020, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de LUCILA ESPAÑA PIMENTEL a través de apoderado judicial y en contra de HELVER PALOMINO, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$564.900°°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00677
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: CLAUDIA GONZALEZ GAVIRIA

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 461

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1699 del 16 de septiembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de CLAUDIA GONZALEZ GAVIRIA, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 21 de abril de 2020, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de CLAUDIA GONZALEZ GAVIRIA, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$973.892⁰⁰** como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00061

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: JHON HEMIL CORREA DIAZ

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 462

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 164 del 6 de febrero de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial y en contra de JHON HEMIL CORREA DIAZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 16 de marzo de 2020, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial y en contra de JHON HEMIL CORREA DIAZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$360.208°°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-00753

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILA BASTO NUÑEZ
Y VICTOR ALFONSO ENCISO DIAZ

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 463

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1834 del 7º de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de CAMILA BASTO NUÑEZ Y VICTOR ALFONSO ENCISO DIAZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 27 de abril de 2020, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de CAMILA BASTO NUÑEZ Y VICTOR ALFONSO ENCISO DIAZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$4.169.371°°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2019-00753

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CAMILA BASTO NUÑEZ

Y VICTOR ALFONSO ENCISO DIAZ

AUTO DE TRÁMITE No. 942

Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P., Registrado el embargo del Inmueble propiedad del demandado CAMILA BASTO NUÑEZ C.C. No. 1.075.273.784 con número de matrícula Inmobiliaria 420-114671, el Juzgado comisiona al Alcalde de ésta ciudad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre al señor GUEVARA TOLEDO ALFONSO residente en la CALLE 30 No. 1 C-85 de esta ciudad, correo electrónico informando1234@gmail.com en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2018-00355

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON KENEDY CALDERON QUESADA,
YOLANDA BERMUDEZ QUIMBAYA
Y JULIO CALDERON QUESADA

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 464

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1001 del 18 de junio de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de JHON KENEDY CALDERON QUESADA, YOLANDA BERMUDEZ QUIMBAYA Y JULIO CALDERON QUESADA, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por intermedio de curador ad litem Dra. Nactaly Rozo Tole, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 20 de abril de 2020, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

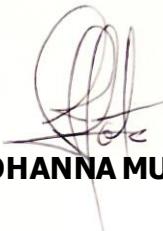
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de JHON KENEDY CALDERON QUESADA, YOLANDA BERMUDEZ QUIMBAYA Y JULIO CALDERON QUESADA, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$7.388.601°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00083
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: BRAYAN STIVEN BENAVIDEZ SOTTO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 465

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 291 del 6º de marzo de 2017, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial y en contra de BRAYAN STIVEN BENAVIDEZ SOTTO, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que proponiera excepciones.

El demandado se notificó por intermedio de curador ad litem Dr. Gustavo Adolfo Naranjo Gonzalez, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 4º de mayo de 2020, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

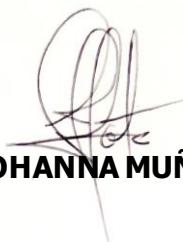
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial y en contra de BRAYAN STIVEN BENAVIDEZ SOTTO, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$1.604.214ºº, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00141
DEMANDANTE: UTRAHUILCA

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MEDINA MEDINA
Y LUIS EDILSON OSORIO GIRALDO

AUTO DE TRÁMITE No. 808

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Así mismo, existe solicitud del apoderado del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. NEGAR** el pago de títulos judiciales solicitada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que no existe alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2016-00317
PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JAIRO ELIAS NIETO AYA

AUTO DE TRÁMITE No. 943

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

2. ABSTENERSE de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00287

PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DISTRILEVADURAS CAQUETÁ S.A.S. Y
CARLOS HUMBERTO VARGAS VARGAS

AUTO DE TRÁMITE No. 944

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2015-00413

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE FERNEY NUÑEZ BERMEO

AUTO DE TRÁMITE No. 945

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

2. ABSTENERSE de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2018-00065

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: CARMEN OLIVA GUIZA AGUILAR

AUTO DE TRÁMITE No. 946

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

2. ABSTENERSE de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00067

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: WILSON MANRIQUE LAGUNA

AUTO DE TRÁMITE No. 947

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

El apoderado de la parte demandante F.N.G. presenta renuncia al poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.
- 3. ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante F.N.G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2015-00549
PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: FRANKLIN MENDEZ PAJOY

AUTO DE TRÁMITE No. 948

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2015-00549

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: FRANKLIN MENDEZ PAJOY

AUTO DE TRÁMITE No. 949

Las diligencias al Despacho con memorial de la demandante en la que solicita se amplíe la medida de embargo ya que el crédito conforme las liquidaciones del crédito ha aumentado.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por tal motivo se ordena oficiar al pagador del Ejercito Nacional y a las entidades bancarias para que incremente la limitación del embargo en un valor adicional de \$10.000.000,oo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00199

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ERCILIA ANACONA CASTILLO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: NOHORA CERQUERA MONJE

AUTO DE TRÁMITE No. 950

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2015-00545

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: JOINER MENESSES OBANDO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 951

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2010-00535

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO CORREA CASTAÑO

AUTO DE TRÁMITE No. 952

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2010-00371
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: JHON JAIRO VALDERRAMA BENITEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 953

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2011-00087

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO BALLEN DAZA

AUTO DE TRÁMITE No. 954

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2010-00199
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO NIETO MEDINA

AUTO DE TRÁMITE No. 955

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2011-00259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

DEMANDADO: JOHANA ANDREA BERMUDEZ ARTUNDUAGA

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 956

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2011-00321
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: JEANNETTE CARTAGENA SUAREZ Y

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

JORGE ELIECER GIL WAGNER

AUTO DE TRÁMITE No. 957

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00343
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: LUZ MARINA HERNANDEZ SANCHEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 958

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2009-00031

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARNULFO ROJAS PLAZAS

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MEDINA ALVAREZ Y
JOSÉ LIMBERG MEDINA VALENCIA

AUTO DE TRÁMITE No. 959

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00319

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLORIA CHICUE ROJAS

DEMANDADO: GERARDO ALFONSO RODRIGUEZ PEREZ

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 960

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00853

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARILUZ TOVAR DIAZ

DEMANDADO: MARIA LUCIA DIAZ DE TOVAR

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 961

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00853
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARILUZ TOVAR DIAZ

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: MARIA LUCIA DIAZ DE TOVAR

AUTO DE TRÁMITE No. 962

Las diligencias al Despacho con diligencia de secuestro allegada por la Alcaldía de esta ciudad en la que allega el despacho comisorio No. 022 debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- AGRÉGUESE a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 022. Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días para presentar las nulidades que estimen convenientes referente a lo actuado por el comisionado, conforme lo preceptúa el Art. 40 inciso 2 del C.G.P.

2.- FIJAR como honorarios al secuestro designado ALFONSO GUEVARA TOLEDO la suma de \$350.000.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2011-00378
PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

DEMANDADO: MARCOS YUSTRES

AUTO DE TRÁMITE No. 963

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

2. ABSTENERSE de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2012-00573

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: WILSON TAFUR TAPIAS

AUTO DE TRÁMITE No. 964

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2009-00159

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

DEMANDADO: JESUS ARMANDO CALDERON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 965

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2015-00501

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CARLOS ANDRES YELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 966

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2012-00203

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

DEMANDADO: HECTOR FABIO BOLIVAR Y

LUZ NELLY CASTILLO TORRES

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 967

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Igualmente y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual no se ordenará pago alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. ABSTENERSE** de cancelar títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la página del Banco Agrario no se evidencia alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 466

RADICACIÓN: 2017-00125
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN VEGA
DEMANDADO: GAMALIEL ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado radicado el 12 de agosto de 2020, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de títulos judiciales constituidos a la fecha de presentación del memorial, levantamiento de medidas y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17642822	Nombre	HERNANDO RIVERA CUELLAR	Número de Títulos	9
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000387507	17655015	GAMALIEL ALVAREZ CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 665.416,00	
475030000387509	17655015	GAMALIEL ALVAREZ CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 665.416,00	
475030000391242	17655015	GAMALIEL ALVAREZ CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2020	NO APLICA	\$ 665.416,00	
475030000391243	17655015	GAMALIEL ALVAREZ CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2020	NO APLICA	\$ 665.416,00	
475030000391955	17655015	GAMALIEL ALVAREZ CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 665.416,00	

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por JUAN SEBASTIAN VEGA a través de apoderado judicial y en contra GAMALIEL ALVAREZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas. Ofíciuese.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 467

RADICACIÓN: 2019-00783

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS

DEMANDADO: JOHN FABER CAPERA OME

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Las diligencias al Despacho con memorial del demandante coadyuvado por el demandado, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de títulos judiciales constituidos y los pendientes por llegar, levantamiento de medidas y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del demandante los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80761144	Nombre	JOHN FAVER CAPERA OME	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000385851	17656649	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 324.060,00	
475030000387275	17656649	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 325.061,00	
475030000388979	17656649	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 373.847,00	
						Total Valor	\$ 1.022.968,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS y en contra JOHN FABER CAPERA OME, por pago total de la obligación.

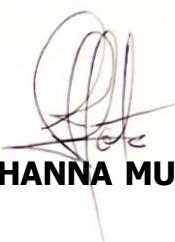
TERCERO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas. Ofíciense y envíese al correo del demandante pablitosantofimio@hotmail.com.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00691**

**DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO
DEMANDADO: PEDRO LUIS HERNANDEZ CARRILLO**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 468

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1785 del 3 de octubre de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO a través de apoderado judicial y en contra de PEDRO LUIS HERNANDEZ CARRILLO, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado radicó el día 7 de febrero de 2020 memorial en el que manifiesta que reconoce la obligación que tiene con el demandante y solicita se tenga en cuenta una propuesta de pago de deuda que consiste en pagar con los títulos judiciales constituidos al proceso y el pago de un monto mensual el valor de \$6.400.000,oo.

Así mismo, se da por notificado del proceso y renuncia a contestar la demanda, desistiendo a presentar excepciones y autoriza para que se entreguen de manera inmediata los títulos judiciales al demandante.

Igualmente el apoderado del demandante en escrito aparte coadyuva a la solicitud del demandado.

Por lo anterior, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO a través de apoderado judicial y en contra de PEDRO LUIS HERNANDEZ CARRILLO, tal como fue acordado por las partes y por la suma de \$6.400.000,oo.

SEGUNDO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Nombre	Estado	Fecha de Confección	Fecha de Pago	PEDRO LUIS HERNANDEZ CARRILLO	Número de Títulos	Valor
Número del Título	Documento Domiciliario								
475030000365517	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA		\$ 139.289,00		
475030000367322	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA		\$ 139.289,00		
475030000368847	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA		\$ 139.289,00		
475030000370502	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA		\$ 89.359,00		
475030000371687	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA		\$ 154.381,00		
475030000374140	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA		\$ 154.381,00		
475030000376134	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA		\$ 154.381,00		
475030000378128	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA		\$ 154.381,00		
475030000378526	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA		\$ 154.381,00		
475030000380098	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA		\$ 154.381,00		
475030000382069	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA		\$ 154.381,00		
475030000384226	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA		\$ 154.381,00		
475030000385986	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA		\$ 163.623,00		
475030000387307	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA		\$ 163.623,00		
475030000389005	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA		\$ 163.623,00		
475030000390526	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2020	NO APLICA		\$ 110.697,00		
475030000391757	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA		\$ 179.599,00		
475030000392698	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA		\$ 179.599,00		
475030000394949	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA		\$ 179.599,00		
475030000395260	1143333279	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA		\$ 179.599,00		
Total Valor									\$ 3.062.076,00

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$235.947⁰⁰, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00215-00
DEMANDANTE: DILLANCOL S.A. R.L VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO
DEMANDADO: LUIS MIGUEL RAMIREZ VELASQUEZ**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de DILLANCOL S.A. R.L VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO a través de apoderado judicial, y en contra de LUIS MIGUEL RAMIREZ VELASQUEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DILLANCOL S.A. R.L VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO a través de apoderado judicial, y en contra de LUIS MIGUEL RAMIREZ VELASQUEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$3.480.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 3 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago. Además sus intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2019 al 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ con T.P. No. 237.230 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00215-00
DEMANDANTE: DILLANCOL S.A. R.L VICTOR
ALFONSO GARCIA JARAMILLO**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: LUIS MIGUEL RAMIREZ VELASQUEZ

AUTO DE TRAMITE No. 968

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

1. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado LUIS MIGUEL RAMIREZ VELASQUEZ con C.C. No. 17.640.698 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, BBVA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, PICHINCHA, COONFIE, UTRAHUILCA, JURISCOOP y COOFISAM. La medida se limitara hasta la suma de \$7.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2. El embargo y secuestro del vehículo automotor de placa SRL-720, denunciada como de propiedad del demandado.

Para el efecto del embargo ofíciense a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00213-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: NORBEY CALDERON LOZANO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de NORBEY CALDERON LOZANO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de NORBEY CALDERON LOZANO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$10.000.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 8 de junio de 2019, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$1.979.338, por concepto intereses corrientes desde el 7 de junio de 2018 al 7 de junio de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado NELSON CALDERON MOLINA con T.P. No. 49.620 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00213-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: NORBEY CALDERON LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 969

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado NORBEY CALDERON LOZANO con C.C. No. 1.006.484.110 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA. La medida se limitara hasta la suma de \$25.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00211-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$15.000.000,00, por concepto de capital acelerado del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$3.516.600, por concepto intereses corrientes desde el 19 de marzo de 2019 al 18 de marzo de 2020.
- \$15.000.000,00, correspondiente a la cuota del 18 de septiembre de 2019 más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 19 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago.
- \$15.000.000,00, correspondiente a la cuota del 18 de marzo de 2020 más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 19 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS con T.P. No. 39.149 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00211-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 970

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA con C.C. No. 96.188.090 en los bancos y cooperativas de esta ciudad AV VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO. La medida se limitara hasta la suma de \$100.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00301-00
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: EDWIN ALFONSO CUBILLOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de EDWIN ALFONSO CUBILLOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de EDWIN ALFONSO CUBILLOS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.495.701,00, por concepto de capital de 18 cuotas vencidas del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$107.105, por concepto intereses corrientes de las 18 cuotas vencidas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado MARIBEL CAMACHO RODRIGUEZ con T.P. No. 254.002 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00301-00
DEMANDANTE: COMFACA**

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: EDWIN ALFONSO CUBILLOS

AUTO DE TRAMITE No. 971

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado EDWIN ALFONSO CUBILLOS con C.C. No. 11.224.039 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, UTRAHUILCA, BANCOMPARTIR, PICHINCHA, MUNDO MUJER, COASMEDAS JURISCOOP. La medida se limitara hasta la suma de \$4.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00299-00
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: AMPARO SILVA CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COONFIE a través de apoderado judicial, y en contra de AMPARO SILVA CORDOBA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COONFIE a través de apoderado judicial, y en contra de AMPARO SILVA CORDOBA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$14.624.028,00, por concepto de capital de 19 cuotas vencidas del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta cuando se verifique su pago. Además, los intereses corrientes de las anteriores cuotas vencidas.
- \$37.500.000,00, por concepto de capital acelerado, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

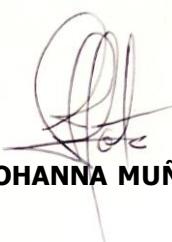
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS con T.P. No. 327.696 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00299-00
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: AMPARO SILVA CORDOBA

AUTO DE TRAMITE No. 972

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1.- Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada AMPARO SILVA CORDOBA con cédula No. 40.767.555, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-121011.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

2.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de los honorarios que reciba el demandado como empleado de la Universidad de la Amazonia. Limitando la medida hasta la suma de \$100.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciase al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

3.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado en los bancos y cooperativas de esta ciudad BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, COOLAC, UTRAHUILCA, AV VILLAS, JURISCOOP, BANCAMIA, COOFISAM, COONFIE, AVANZA, CONTACTAR, BANCO W. La medida se limitara hasta la suma de \$100.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciase a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00297-00
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS Y ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COONFIE a través de apoderado judicial, y en contra de JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS Y ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COONFIE a través de apoderado judicial, y en contra de JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS Y ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$11.851.711,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 7 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago. Además, los intereses corrientes de las anteriores cuotas vencidas. Ademas la suma de \$1.087.061,00, por concepto de intereses causados y no pagados.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

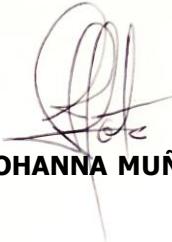
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS con T.P. No. 327.696 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00297-00
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS Y
ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO

AUTO DE TRAMITE No. 973

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciban los demandados JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS Y ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 17.783.504 y 96.352.181 como empleados o prestadores de servicios en la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de \$25.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titulares los demandados en los bancos y cooperativas de esta ciudad BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, COOLAC, UTRAHUILCA, AV VILLAS, JURISCOOP, BANCAMIA, COOFISAM, COONFIE, AVANZA, CONTACTAR, BANCO W. La medida se limitara hasta la suma de \$25.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

3.- El embargo y secuestro del vehículo automotor de placa ACH-99D, denunciada como de propiedad del demandado ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO.

Para el efecto del embargo ofíciense a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Paujil Caquetá para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00295-00
DEMANDANTE: JOSE ARDANY ALAPE CHICO
DEMANDADO: DIEGO TOBON CUCHUMBE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de JOSE ARDANY ALAPE CHICO a través de apoderado judicial, y en contra de DIEGO TOBON CUCHUMBE.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE ARDANY ALAPE CHICO a través de apoderado judicial, y en contra de DIEGO TOBON CUCHUMBE, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$7.500.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 21 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago. Además, los intereses corrientes del capital mencionado desde el 15 de junio de 2019 al 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO con T.P. No. 211.990 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00295-00
DEMANDANTE: JOSE ARDANY ALAPE CHICO
DEMANDADO: DIEGO TOBON CUCHUMBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 974

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado DIEGO TOBON CUCHUMBE, con cédula 1.083.869.380 como Soldado Profesional Orgánico del Ejército Nacional en el Batallón decima segunda brigada de inteligencia. Limitando la medida hasta la suma de \$15.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

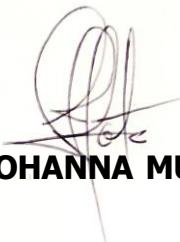
En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO ULTRA HUILCA, BANCO DAVIVIENDA. La medida se limitara hasta la suma de \$15.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00293-00
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: ALEXANDER MONROY GALARZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de ALEXANDER MONROY GALARZA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de ALEXANDER MONROY GALARZA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$2.808.019,00, por concepto de saldo a capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 16 de junio de 2017, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$343.701, por concepto intereses corrientes desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de junio del mismo año.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado MARIBEL CAMACHO RODRIGUEZ con T.P. No. 254.002 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00293-00
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: ALEXANDER MONROY GALARZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 975

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado ALEXANDER MONROY GALARZA con C.C. No. 17.711.245 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, UTRAHUILCA, BANCOMPARTIR, PICHINCHA, MUNDO MUJER, COASMEDAS JURISCOOP. La medida se limitara hasta la suma de \$6.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00289-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, tres pagarés, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCOOMEVA S.A a través de apoderado judicial, y en contra de REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOOMEVA S.A a través de apoderado judicial, y en contra de REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$3.087.845.00, por concepto de saldo a capital representado en el Pagaré No. 18012843570100, derivado 6 cuotas vencidas más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$213.074.00, por concepto intereses corrientes desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de julio de 2020. Por la suma de \$565.462.00 por concepto de capital acelerado.
- \$42.212.356.00, por concepto de saldo a capital representado en la Obligación No. 180112587507 contenida en el Pagaré No. 00000332519, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$7.300.762.00, por concepto intereses de plazo. Por la suma de \$1.168.122.00 por otros conceptos.
- \$39.154.367.00, por concepto de saldo a capital representado en la Obligación No. 2893683600 contenida en el Pagaré No. 00000129963, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$\$4.543.444.00, por concepto intereses de plazo desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 10 de julio de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

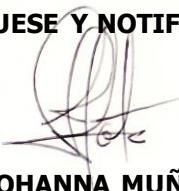
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado NACTALY ROZO TOLE con T.P. No. 174.643 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00289-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ
AUTO DE TRAMITE No. 976

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1.- El embargo y posterior secuestro sobre el derecho, parte o cuota que el demandado el Sr. Reinaldo Adolfo Bautista Tibaquira, identificado con cedula de ciudadanía número 16.188.530, tenga en comunidad sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-117857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado en los bancos y cooperativas de esta ciudad AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, BANCAMIA, BANCOOMEVA, COOPERATIVA CONFIE, COASMEDAS, AVANZA, COO LAC, COCAFICA Y UTRAHUILCA. La medida se limitara hasta la suma de \$170.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciase a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00283-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: YORLY Xiomara Gamboa Castaño

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial, y en contra de YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial, y en contra de YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$5,671,827.77, por concepto de 23 cuotas vencidas representado en el Pagaré No. 52820737, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$6.253,269.56.oo, por concepto intereses corrientes. Por la suma de \$ \$30.109,335.75 por concepto de capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

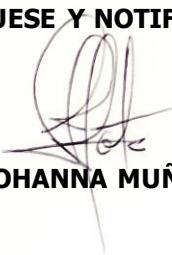
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con T.P. No. 315.046 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 2020-00283-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 977

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

El embargo y posterior secuestro de la propiedad que el demandado YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO identificada con C.C. No. 52,820,737, tenga sobre el inmueble dado en hipoteca con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-10857 de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Florencia.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00281-00
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: EDINSON AVENDAÑO GUZMAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de EDINSON AVENDAÑO GUZMAN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de EDINSON AVENDAÑO GUZMAN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.448.574,00, por concepto de capital de 13 cuotas vencidas del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$91.989, por concepto intereses corrientes de las anteriores cuotas vencidas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado MARIBEL CAMACHO RODRIGUEZ con T.P. No. 254.002 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00281-00
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: EDINSON AVENDAÑO GUZMAN**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 978

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado EDINSON AVENDAÑO GUZMAN con C.C. No. 1.117.215.440 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, UTRAHUILCA, BANCOMPARTIR, PICHINCHA, MUNDO MUJER, COASMEDAS JURISCOOP. La medida se limitara hasta la suma de \$4.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00279-00
DEMANDANTE: TI TECNOLOGÍA INFORMÁTICA SAS
DEMANDADO: MARIA YINETH SÁNCHEZ MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de TI TECNOLOGÍA INFORMÁTICA SAS a través de apoderado judicial, y en contra de MARIA YINETH SÁNCHEZ MUÑOZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de TI TECNOLOGÍA INFORMÁTICA SAS a través de apoderado judicial, y en contra de MARIA YINETH SÁNCHEZ MUÑOZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$2.421.000,00, por concepto de capital contenida en el pagaré No. TIFL-625-2019 más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 18 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado DANILO MARÍN ORTIZ con T.P. No. 160.128 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00279-00
DEMANDANTE: TI TECNOLOGÍA INFORMÁTICA SAS
DEMANDADO: MARIA YINETH SÁNCHEZ MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ
AUTO DE TRAMITE No. 979

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1.- El embargo y posterior secuestro de la propiedad que el demandado MARIA YINET SÁNCHEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.280.407, tenga sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-16559 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

2.- El embargo de las cuotas sociales que le pertenecen a la demandada MARIA YINET SÁNCHEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.280.407, respecto de la EMPRESA UNIPERSONAL TM AMBULANCIAS, identificada con NIT 900.017.655-3. La medida se limitara hasta la suma de \$6.000.000,oo. Ofíciense.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00273-00
DEMANDANTE: ADOLFO PACHECO ROJAS
DEMANDADO: OSCAR IVAN BUITRAGO AGUDELO Y
ORFID MOLINA PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de ADOLFO PACHECO ROJAS a través de apoderado judicial, y en contra de OSCAR IVAN BUITRAGO AGUDELO Y ORFID MOLINA PEÑA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ADOLFO PACHECO ROJAS a través de apoderado judicial, y en contra de OSCAR IVAN BUITRAGO AGUDELO Y ORFID MOLINA PEÑA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$13.000.000,00, por concepto de capital contenida en el título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 13 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago. Además sus intereses corrientes desde el 10 de enero de 2017 al 12 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA con T.P. No. 251.449 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00273-00
DEMANDANTE: ADOLFO PACHECO ROJAS
DEMANDADO: OSCAR IVAN BUITRAGO AGUDELO Y
ORFID MOLINA PEÑA

AUTO DE TRAMITE No. 980

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1.- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad que el demandado OSCAR IVAN BUITRAGO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93,416.961, tenga sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-50248 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular los demandados OSCAR IVAN BUITRAGO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93,416.961 y ORFID MOLINA PEÑA con cédula No. 40.611.086 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, AV VILLASPICHINCHA, COLPATRIA, CSC, COOMEVA. La medida se limitara hasta la suma de \$30.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciase a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00271-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES PIMENTEL TOLEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de CAMILO ANDRES PIMENTEL TOLEDO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de CAMILO ANDRES PIMENTEL TOLEDO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$9.661.423,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 DE JUNIO DE 2019, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$974.275, por concepto intereses corrientes desde el 05 DE MAYO DE 2019 hasta el 05 DE JUNIO DE 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA con T.P. No. 36059 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00271-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES PIMENTEL TOLEDO**

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 981

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado CAMILO ANDRES PIMENTEL TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.006.512.489 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE FLORENCIA - CAQUETA. La medida se limitara hasta la suma de \$22.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00267-00
DEMANDANTE: ALTI PAL S.A.S.
DEMANDADO: CESAR ANDRES PASTRANA MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de ALTIPAL S.A.S. a través de apoderado judicial, y en contra de CESAR ANDRES PASTRANA MOLINA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALTIPAL S.A.S. a través de apoderado judicial, y en contra de CESAR ANDRES PASTRANA MOLINA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$4.020.000,oo, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de Septiembre 2019, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado GEMA LUCIA REINOSO HENAO con T.P. No. 301.704 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00267-00
DEMANDANTE: ALTIPAL S.A.S.
DEMANDADO: CESAR ANDRES PASTRANA MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 982

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado CESAR ANDRES PASTRANA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 6.801.174 en el Agrario, AV Villas, Caja Social, Occidente, Popular, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Citi Colombia, Colpatria, Davivienda, GNB Sudameris, Banco Pichincha. La medida se limitara hasta la suma de \$9.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES CESAR FLORENCIA" con matrícula mercantil N°110825, propiedad del demandado.

Para el efecto ofíciense a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que se inscriba el embargo decretado y a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad e inscripción del mismo con destino a éste juzgado.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00265-00
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: LUIS CARLOS MACIAS IMBACHI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de LUIS CARLOS MACIAS IMBACHI.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de LUIS CARLOS MACIAS IMBACHI, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.036.821,00, por concepto de capital de 10 cuotas vencidas del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$274.633, por concepto intereses corrientes de las 10 cuotas vencidas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ con T.P. No. 218.209 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00265-00
DEMANDANTE: COMFACA**

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MACIAS IMBACHI

AUTO DE TRAMITE No. 971

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado LUIS CARLOS MACIAS IMBACHI con cédula No. 17.647.718 como empleado de DISTRIBUIDORA COLOMBIA G.C. S.A.S.. Limitando la medida hasta la suma de \$4.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00255-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JACKELINE ASUNCION CARTAGENA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, y en contra de JACKELINE ASUNCION CARTAGENA ORTIZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, y en contra de JACKELINE ASUNCION CARTAGENA ORTIZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$51.038.733,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 10 de Julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN con T.P. No. 102.688 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00255-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JACKELINE ASUNCION CARTAGENA ORTIZ

AUTO DE TRAMITE No. 983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado JACKELINE ASUNCION CARTAGENA ORTIZ C.C 1.117.518.665 en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA. La medida se limitara hasta la suma de \$100.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado como empleado de la Universidad de la Amazonia. Limitando la medida hasta la suma de \$100.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

3.- El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular la demandada JACKELINE ASUNCION CARTAGENA ORTIZ C.C 1.117.518.665, en ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL. Limitando la medida hasta la suma de \$100.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital. Ofíciense.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00245-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: IMER VANEGAS QUIROZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de IMER VANEGAS QUIROZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de IMER VANEGAS QUIROZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$11.998.132,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 DE JUNIO DE 2019, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$1.330.177, por concepto intereses corrientes desde el 12 DE JUNIO DE 2018 hasta el 12 DE JUNIO DE 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA con T.P. No. 36059 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00245-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: IMER VANEGAS QUIROZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 984

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado IMER VANEGAS QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.077.844.308 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE FLORENCIA - CAQUETA. La medida se limitara hasta la suma de \$22.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00241-00
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO JARAMILO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BENITO BOTACHE GONZALEZ, y en contra de LUIS EDUARDO JARAMILO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BENITO BOTACHE GONZALEZ, y en contra de LUIS EDUARDO JARAMILO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$9.000.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00239-00
DEMANDANTE: MAURICIO LOPERA MONCALEANO
DEMANDADO: DEIVY FERNEY MARIÑO Y
YAMILE PACHON SALCEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MAURICIO LOPERA MONCALEANO través de apoderado judicial, y en contra de DEIVY FERNEY MARIÑO Y YAMILE PACHON SALCEDO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MAURICIO LOPERA MONCALEANO través de apoderado judicial, y en contra de DEIVY FERNEY MARIÑO Y YAMILE PACHON SALCEDO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$11.868.500,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS con T.P. No. 287.315 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00239-00
DEMANDANTE: MAURICIO LOPERA MONCALEANO
DEMANDADO: DEIVY FERNEY MARIÑO Y
YAMILE PACHON SALCEDO**

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 985

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado DEIVY FERNEY MARIÑO con cédula No. 17.691.389 como empleado de Mercaderia Justo & Bueno de Florencia. Limitando la medida hasta la suma de \$25.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00233-00
DEMANDANTE: SAMUEL TOVAR GOMEZ
DEMANDADO: JAVER ORDOÑEZ CENON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de SAMUEL TOVAR GOMEZ través de apoderado judicial, y en contra de JAVER ORDOÑEZ CENON.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SAMUEL TOVAR GOMEZ través de apoderado judicial, y en contra de JAVER ORDOÑEZ CENON, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.500.000 oo, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de septiembre del año 2018, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JONNATAN QUENTE VARGAS con T.P. No. 172.221 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00233-00

DEMANDANTE: SAMUEL TOVAR GOMEZ

DEMANDADO: JAVER ORDOÑEZ CENON

AUTO DE TRAMITE No. 986

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado JAVER ORDOÑEZ CENON identificado con cédula de ciudadanía No. 87.247.395 quien labora en la empresa YAMAHA MOTOS LIMITADA. Limitando la medida hasta la suma de \$4.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00231-00

DEMANDANTE: OMAR ANDRES RESTREPO MARTINEZ

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CABRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de OMAR ANDRES RESTREPO MARTINEZ través de apoderado judicial, y en contra de CARLOS EDUARDO CABRERA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SAMUEL TOVAR GOMEZ través de apoderado judicial, y en contra de JAVER ORDOÑEZ CENON, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$23.000.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 28 de Septiembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago. Además los intereses corrientes sobre el anterior capital desde el día 28 de Marzo de 2009, hasta el 28 de Septiembre de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado LEONTE CHÁVARRO HURTADO con T.P. No. 175.904 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00231-00
DEMANDANTE: OMAR ANDRES RESTREPO MARTINEZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CABRERA

AUTO DE TRAMITE No. 987

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

1. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado CARLOS EDUARDO CABRERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.188.929 en los bancos y cooperativas de esta ciudad 1. Banco Popular. 2. Banco de Occidente. 3. Banco Davivienda. 4. Bancolombia. 5. Banco BBVA. 6. Banco Agrario de Colombia. 7. Banco Av Villas. 8. Banco Colpatria. 9. Banco de Bogotá. 10. Bancomeva. 11. Utrahuilca.. La medida se limitara hasta la suma de \$50.000.000,oo.

En consecuencia, ofície a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2. El embargo y secuestro de los muebles y enseres que se encuentren en la Cra 5D N° 4-41 Barrio El Berlín Florencia Caquetá, y que sean de propiedad del demandado. Se advierte que no se podrán embargar los bienes de que trata el artículo 594 del C.G.P. numeral 11.

Para el efecto comisionase al señor Alcalde de esta ciudad conforme lo ordena el artículo 38 del C.G.P., con facultades para posesionar al secuestre designado, reemplazar al secuestre designado en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente su designación, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre designado. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. La cuantía del presente proceso es por la suma de \$50.000.000,oo para que el señor Alcalde se sirva limitarla.

Nómbrese como secuestre al señor MENDEZ CERQUERA ALIRIO residente en la CARRERA 16 BIS 1 SUR - -04 de esta ciudad, correo electrónico aliriomende@gmail.com en turno de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Inspector le comunicará esta decisión de conformidad con lo indicado en el artículo 50 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

3. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado como empleado de la Empresa de Transporte y mensajería INTER RAPIDISIMO. Limitando la medida hasta la suma de \$50.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofície al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00227-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO
DEMANDADO: MELLER CARVAJAL BECERRA E
ISAURA FIGUEROA RAMÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO través de apoderado judicial, y en contra de MELLER CARVAJAL BECERRA E ISAURA FIGUEROA RAMÓN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO través de apoderado judicial, y en contra de MELLER CARVAJAL BECERRA E ISAURA FIGUEROA RAMÓN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$10.000.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 12 de septiembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado GIRLADY TORRES LEYTON con T.P. No. 245.299 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado MELLER CARVAJAL BECERRA. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: se ordena fijar en lista de emplazado a ISAURA FIGUEROA RAMÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00227-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO
DEMANDADO: MELLER CARVAJAL BECERRA E
ISAURA FIGUEROA RAMÓN

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 996

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

1. Embargo de las acciones que la demandada MELLER CARVAJAL BECERRA con C.C. No. 40.782.164 tenga en el negocio M&A SOLUCIONES Y ASESORÍAS INTEGRALES LTDA con NIT 901229574-9, donde funge como socia capitalista y gerente de esta, donde es accionista de 1000 cuotas por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. La medida se limitara hasta la suma de \$25.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciase a la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, para que efectúe el registro de la medida.

2. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado MELLER CARVAJAL BECERRA identificada con cédula de ciudadanía número 40.782.164 de Florencia – Caquetá, ISAURA FIGUEROA RAMÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 40.075.469, en los bancos y cooperativas de esta ciudad Utrahuilca. Avanza. Coomeva. Fedebanca. Fdcan. Coasmedas. Fondo nacional del ahorro. Financiera Juriscoop. Fundación de la mujer, Bogotá. Occidente. Davivienda. Caja Social. Popular. Bancolombia, Av villas. Bancamía. BBVA. Agrario de Colombia. La medida se limitara hasta la suma de \$25.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciase a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00221-00

DEMANDANTE: ACF INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ, JARLINSON HURTADO SALAS Y FUNDACION CULTURAL Y DESARROLLO - FUNDESSAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, acta de acuerdo de voluntades, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de ACF INGENIERIA S.A.S. través de apoderado judicial, y en contra de MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ, JARLINSON HURTADO SALAS Y FUNDACION CULTURAL Y DESARROLLO - FUNDESSAR.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ACF INGENIERIA S.A.S. través de apoderado judicial, y en contra de MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ, JARLINSON HURTADO SALAS Y FUNDACION CULTURAL Y DESARROLLO - FUNDESSAR, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$111.307.340,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2020, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS con T.P. No. 169.874 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00221-00

DEMANDANTE: ACF INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ, JARLINSON HURTADO SALAS Y FUNDACION CULTURAL Y DESARROLLO - FUNDESSAR

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 997

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros que perciba el demandado MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ con C.C. No. 17.640.217, por concepto de honorarios, anticipos, pagos dentro del contrato de obra civil la cual se le adjudico en el Municipio de San José del Fragua – Caquetá, mediante licitación pública No. LP-003-2019 cuyo objeto consiste en el mejoramiento de la vía terciaria el Luna Monterrey mediante la construcción de la placa huella en el Municipio de San José del Fragua-Caquetá. La medida se limitara hasta la suma de \$200.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense al tesorero/pagador de la alcaldía de San José del Fragua, Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00225-00
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ANA MILENA GUTIERREZ AROS**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA, y en contra de ANA MILENA GUTIERREZ AROS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA, y en contra de ANA MILENA GUTIERREZ AROS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$750.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 9 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00225-00**

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: ANA MILENA GUTIERREZ AROS

AUTO DE TRAMITE No. 998

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado ANA MILENA GUTIERREZ AROS, con cédula 30.505.171 como contratista en la empresa Mapfre Colombia Vida Seguros. Limitando la medida hasta la suma de \$2.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00219-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, y en contra de AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$10.000.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de junio de 2019, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$1.644.295,00, por concepto intereses corrientes desde el 09 de agosto de 2018 al 09 de junio de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado CASILDA PEÑA HERRERA con T.P. No. 160.393 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00219-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRAMITE No. 999

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.490.456, en los bancos y cooperativas de esta ciudad COLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA. La medida se limitara hasta la suma de \$20.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00249-00
DEMANDANTE: MARÍA ROSALBA SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: VICTOR JULIO PEÑA PUENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, diez letras de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MARÍA ROSALBA SANCHEZ QUINTERO a través de apoderado judicial, y en contra de VICTOR JULIO PEÑA PUENTES.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de MARÍA ROSALBA SANCHEZ QUINTERO a través de apoderado judicial, y en contra de VICTOR JULIO PEÑA PUENTES, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$108.000.000,00, por concepto de capital de los títulos valores allegados con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada título valor hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA con T.P. No. 303.938 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00249-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

**DEMANDANTE: MARÍA
ROSALBA SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: VICTOR JULIO PEÑA PUENTES**

AUTO DE TRAMITE No. 1000

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

Embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado con C.C. No. 7.687.436, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-36848, 420-93700, 420-105597.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00251-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VARGAS FIERRO
DEMANDADO: ROSEMBERG OSORIO CORREDOR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MARTHA CECILIA VARGAS FIERRO a través de apoderado judicial, y en contra de ROSEMBERG OSORIO CORREDOR.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARTHA CECILIA VARGAS FIERRO a través de apoderado judicial, y en contra de ROSEMBERG OSORIO CORREDOR, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$16.000.000,00, por concepto de capital del título valor allegados con la demanda por la suma de \$26.000.000,00, sobre la cual se hizo un abono de \$10.000.000,00, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el en el que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses corrientes desde el día 21 de mayo del 2019 hasta el día 18 de julio del año 2019, por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2019 hasta el día 15 de diciembre del 2019, teniendo como base de capital la suma de \$26.000.000,00.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JEFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA con T.P. No. 336.406 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 501

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO
DEMANDANTE:	HENRRY CANTILLO
DEMANDADO:	ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ
RADICADO:	2020-257

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

El señor HENRRY CANTILLO a través de estudiante de derecho presenta demanda declarativa especial monitoria de mínima cuantía contra ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ.

Como se encuentran cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 420 del C.G.P. y tratándose de un proceso declarativo especial monitorio de mínima cuantía, se le deberá dar el trámite de un proceso declarativo especial, conforme lo ordena el Art 421 ídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa especial monitoria, propuesta por HENRRY CANTILLO a través de apoderado judicial contra ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Requerir al demandado para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. (art. 421 C.G.P.)

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la estudiante de derecho YENLY DAYANA ARENAS ROJAS con código estudiantil No. 1520075683, para actuar como apoderada del extremo activo.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación a los demandados. La que estará a cargo de la parte actora, so pena de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 502

PROCESO: VERBAL–RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ZULMA SUSANA CARVAJAL FERNANDEZ
DEMANDADO: JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA
RADICADO: 2020-00243-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

La señora ZULMA SUSANA CARVAJAL FERNANDEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de restitución de inmueble arrendado contra JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA, a fin de que se restituya el inmueble distinguido como apartamento No. 2 ubicado en la calle 30 No. 1 A – 35 del barrio Los Pinos de la ciudad de Florencia, en vista del no pago de los cánones mensuales de arrendamiento desde el mes de febrero de 2020 y hasta la fecha no ha cancelado canon de arrendamiento, sumando el No pago de los recibos de servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 89 y 384, del Código General del Proceso y de conformidad a lo establecido en 390 ibídem, se le dará un trámite especial a los procesos declarativos el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por ZULMA SUSANA CARVAJAL FERNANDEZ a través de apoderado judicial, contra JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA, y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines que estime pertinente. (Art. 391 del C.G.P.).

-De conformidad a lo establecido en el artículo 384-4 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado los cánones adeudados.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería adjetiva al abogado JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL con T.P. No. 223.673 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas.

CUARTO: Líbrese orden de citación para el demandado. La que estará a cargo de la parte demandante, recordándole que de no hacerlo se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante teniendo en cuenta que no da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SILVA MENESSES
CAUSANTE : ENRIQUE SILVA RIVERA
RADICACIÓN : 2020-00247

AUTO INTERLOCUTORIO N° 503

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

El señor DIEGO FERNANDO SILVA MENESSES presenta demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, en la cual es causante es quien en vida se llamó ENRIQUE SILVA RIVERA.

La demanda descrita, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84 y 487, 488, del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibídem, respecto del heredero del mentado causante, por tanto procede el reconocimiento de aquel, en la calidad de hijo, porque se ha acreditado la calidad indicada con el de cuius, con prueba idónea como es el registro civil de nacimiento, de quien en vida correspondía al nombre de ENRIQUE SILVA RIVERA; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio del causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ENRIQUE SILVA RIVERA, presentada por DIEGO FERNANDO SILVA MENESSES a partir del día 31 de diciembre de 2019, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Reconocer al señor DIEGO FERNANDO SILVA MENESSES, como heredero del causante, y se tiene que aquel acepta la herencia con beneficio de inventario, pues así lo mencionaron en el libelo de demanda, y así lo establece el numeral 5 del artículo 587 del Estatuto Procesal Civil.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. Para tal efecto se ordenará la fijación de edicto durante veinte días en la Secretaría del Juzgado y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en esta ciudad como El Espectador o El Tiempo y en una radiodifusora local.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho YONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 177.527 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese y envíese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, informando de la apertura del presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- JURIS. VOLUNTARIA. CORRECCIÓN REGISTRO
DEMANDANTE: MARIA EDITH BUITRAGO
RADICACIÓN: 2020-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

La señora MARIA EDITH BUITRAGO, a través de apoderado judicial incoa demanda para Corrección de registro civil de defunción del señor JOSÉ ALIRIO BUITRAGO.

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Revisado el libelo de demanda, se entrevé que aquella cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84, y 578, del Código General del Proceso a la cual se debe dar trámite acorde a lo estipulado en el artículo 579 del mentado estatuto.

A partir de lo anterior y dado que no hay Litis en el presente asunto, desde ya se decretará la práctica de algunas probanzas, tal y como lo permite el artículo precitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de corrección de registro civil, impetrada por la señora MARIA EDITH BUITRAGO, a través de apoderado judicial, a la cual se le ha de dar trámite acorde a lo estipulado en el artículo 579 del mentado estatuto.

SEGUNDO: Decretar las siguientes probanzas:

- Parte solicitante: **DOCUMENTALES ALLEGADAS**
- Copia del Registro Civil de nacimiento del señor JOSÉ ALIRIO BUITRAGO.
- Copia Registro Civil de Defunción del señor JOSE ALIRIO BUITRAGO.
- Copia Registro Civil de nacimiento de la señora MARIA EDITH BUITRAGO expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de El Doncello.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA EDITH BUITRAGO.
- Certificaciones expedidas el 18 de junio y 27 de agosto de 2019 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad para que remita copia del auto del 16 de septiembre de 2019 y oficio JCCM 3852 del 24 de septiembre de 2019, dentro del radicado 2019-9001201, dentro del cual se concedió el amparo de pobreza.
- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil (Dirección de Nacional de identificación) para que informe y/o certifique si el Número Único de Identificación Personal No. 96.352.233 corresponde o no corresponde al asignado al señor José Alirio Buitrago, además para que certifique la vigencia y/o novedades de dicho número de identificación personal.

TERCERO: Fíjese el día 9º de marzo de 2020 a las nueve (09:00 A.M) de la mañana, para llevar a cabo diligencia establecida en el art. 579 numeral 2 del C.G.P.

CUARTO: personería adjetiva al Abogado LUIS EDUARDO PIZO LAMILLA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional Nº 263.389 del C.S. de la J. residente en esta ciudad, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CASTRO PEÑA

DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR CASTRO ROJAS Y OTROS

CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN ROJAS CALDERON

RADICACIÓN: 2020-00287

AUTO INTERLOCUTORIO N° 505

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

El señor JESUS ANTONIO CASTRO PEÑA presenta demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, en la cual es causante es quien en vida se llamó MARIA DEL CARMEN ROJAS CALDERON y en contra de MARIA DEL PILAR, DINA MARCELA, SANDRA PATRICIA, PURIFICACIÓN, FLOR DOMINGA, MARLENY RAUL CASTRO ROJAS.

La demanda descrita, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84 y 487,488, del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibidem, respecto del heredero del mentado causante, por tanto procede el reconocimiento de aquel, en la calidad de cónyuge sobreviviente, porque se ha acreditado la calidad indicada con el de cuius, con prueba idónea como es el registro civil de matrimonio, de quien en vida correspondía al nombre de MARIA DEL CARMEN ROJAS CALDERON; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio del causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante MARIA DEL CARMEN ROJAS CALDERON, presentada por JESUS ANTONIO CASTRO PEÑA a partir del día 4 de marzo de 2013, fecha de su fallecimiento y en contra de MARIA DEL PILAR, DINA MARCELA, SANDRA PATRICIA, PURIFICACIÓN, FLOR DOMINGA, MARLENY RAUL CASTRO ROJAS.

SEGUNDO: Reconocer al señor JESUS ANTONIO CASTRO PEÑA, como heredero del causante, y se tiene que aquel acepta la herencia con beneficio de inventario, pues así lo mencionaron en el libelo de demanda, y así lo establece el numeral 5 del artículo 587 del Estatuto Procesal Civil.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas..

CUARTO: Notifíquese este auto a los herederos determinados en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término consagrado en el artículo 492 del C.G.P..

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 217.228 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese y envíese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, informando de la apertura del presente sucesorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00253-00**

DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS S.A.S.

**DEMANDADO: BRENDA LIZETH BERNAL ARTUNDUAGA Y
JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de YAMAHA MOTOS S.A.S.a través de apoderado judicial, y en contra de BRENDA LIZETH BERNAL ARTUNDUAGA Y JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YAMAHA MOTOS S.A.S.a través de apoderado judicial, y en contra de BRENDA LIZETH BERNAL ARTUNDUAGA Y JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$5.100.000,00, por concepto de capital del título valor allegado con la demanda, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el en el que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO con T.P. No. 223.813 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00253-00

DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS S.A.S.
DEMANDADO: BRENDA LIZETH BERNAL ARTUNDUAGA Y

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA

AUTO DE TRAMITE No. 1002

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA con C.C. No. 17.656.121, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-108202.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00259-00
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: OSPINA SANCHEZ JANER

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de OSPINA SANCHEZ JANER.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMFACA a través de apoderado judicial, y en contra de OSPINA SANCHEZ JANER, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.054.370,00, por concepto de capital de 9 cuotas vencidas del título valor allegado con la demanda más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta cuando se verifique su pago. Además, la suma de \$56.585, por concepto intereses corrientes de las 9 cuotas vencidas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ con T.P. No. 218.209 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00259-00
DEMANDANTE: COMFACA**

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO: OSPINA SANCHEZ JANER

AUTO DE TRAMITE No. 1003

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado OSPINA SANCHEZ JANER con C.C. No. 1.119.583.104 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, UTRAHUILCA, BANCOMPARTIR, PICHINCHA, MUNDO MUJER, COASMEDAS JURISCOOP. La medida se limitara hasta la suma de \$3.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario